



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ y CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	MATERIALES INDUSTRIALES G&M S.A.S. y OTRO
RADICADO	76-III-31-03-001-2016-00053-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 044
TEMAS Y SUBTEMAS	
DECISIÓN	NIEGA PETICIÓN. TÉNGASE EN FIRME AVALÚO CATASTRAL

Indica la mandataria judicial de la parte actora (Banco de Bogotá) que “...El valor del inmueble otorgado con base en el avalúo catastral no corresponde a la realidad del valor comercial del predio, pues como es ampliamente conocido los avalúos catastrales no se encuentran actualizados y por ello es que actualmente se está hablando del catastro multipropósito, pero lo cual a la fecha no ha sido implementado; en razón a ello se presentara un avalúo comercial efectuado por un perito idóneo...” y solicita se conceda el término de 15 días para realizar un avalúo comercial y aportarlo.

Pues bien, revisada la petición se advierte que la norma que regula el asunto, no prevé la posibilidad de conceder un término adicional para presentar el dictamen, razón por la cual se negará el pedimento.

Aunado a lo anterior, se resalta la posibilidad que se tiene para la realización, de requerirlo, de un nuevo avalúo, en lo términos del Inc. 2 del Art. 457 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que no fueron presentadas observaciones al avalúo catastral allegado, del cual se corrió traslado mediante auto N° 1060 del 01 de diciembre de 2023, se tendrá en firme el mismo, para todos los efectos del presente trámite judicial, el cual arrojó un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$274'894.500) que es el valor resultante del avalúo catastral incrementado en un 50%.

Por lo indicado, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,



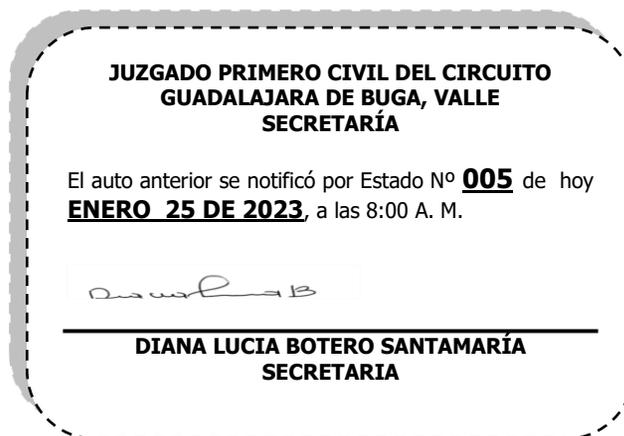
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante (Banco de Bogotá) por resultar improcedente.

SEGUNDO: TÉNGASE en firme, para todos los efectos del presente trámite judicial, el avalúo catastral presentado por la parte demandante por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$274'894.500) que es el valor resultante del avalúo catastral incrementado en un 50%, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
JJHB



Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c544a9812e96644f35708d0e4500b2ba9a25f34deeb4a2a2ae4ee070f51c159b**

Documento generado en 24/01/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>